

no, corresponde efectuar en el último trimestre de 1984 la inscripción de los mozos nacidos en el año 1966 y primer cuatrimestre del año de 1967 que constituirán el R/86

En el mismo artículo punto 3 dispone que por los órganos de Reclutamientos se dará publicidad a la obligatoriedad de esta inscripción, señalando la consecuencia que para el mozo lleva consigo el no hacerlo: No podrá ser declarado excedente por sorteo.

Por otra parte, de acuerdo con la disposición derogatoria de la citada Ley, hasta la entrada en vigor del Reglamento que la desarrolla será de aplicación el actual aprobado por Decreto núm. 3.087/1969 de 06 de Noviembre y demás disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a la misma.

En consecuencia, conjugando ambas disposiciones, tengo el honor de comunicar a V.E. que para la inscripción de los mozos de referencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º.- La inscripción de todos los mozos españoles, sin más excepción que los integrados en la matrícula Naval Militar, cuya fecha de nacimiento esta comprendida entre el día 1 de Enero de 1966 y el día 30 de abril de 1967, ambas inclusives, se efectuará mediante la Tarjeta de Inscripción individual a que se refiere los artículos 56 y 57 del RLGSM.

Esta inscripción individual también afectará a todos aquellos mozos comprendidos en los artículos 60 y 61 del Reglamento.

2º.- Esta inscripción, a efectos de alistamiento, la efectuarán en el Ayuntamiento o Consulado correspondiente a su lugar de residencia.

A estos efectos, tendrán la consideración de lugar de residencia:

- Para los residentes en el territorio nacional en Municipio que figura en el Documento Nacional de Identidad correspondiente al domicilio del interesado

- Para los residentes en el extranjero, el Consulado que lo tenga incluido en su registro de matrícula de nacionalidades españolas en el extranjero

3º.- A partir de esta fecha y con la urgencia posible, las Autoridades Municipales, publicarán el Bando a que se refiere el Artículo 65 del Reglamento.

**EL ALCALDE PRESIDENTE  
DEL..... AYUNTAMIENTO DE.....  
HACE SABER:**

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar y Real Decreto 1948/1984, de 31 de octubre, sobre aplicación de dicha Ley y desarrollo de las facultades que la misma otorga al Gobierno, se recuerda a todos los españoles, cuya fecha de nacimiento esté comprendida desde el día 1 de enero de 1966 al 30 de abril de 1967, ambas inclusives, que están obligados individualmente a solicitar su inscripción, para el presente alistamiento, durante el tiempo que resta hasta el 31 de diciembre del presente año, si no lo hubieran efectuado con anterioridad.

Igual obligación tienen los padres o tutores de los mozos sujetos al alistamiento, en el caso de que dichos mozos no hubieran cumplido tal deber hasta la fecha, así como los directores o administradores de establecimientos de Beneficencia o de tratamiento sanitario aislado, Centros de Reclusión Penal y los rectores de Seminarios y Superiores de Casa religiosas, de efectuar o facilitar la inscripción de quienes, estando a su cargo, tengan esta obligación, remitiendo a los Ayuntamientos de residencia de aquéllos las Tarjetas de inscripción correspondientes, debidamente rellenas.

Los Jefes de las Unidades, Centros y Organismos de las Fuerzas Armadas que cuenten con personal sujeto al alistamiento deberán remitir a los Ayuntamientos de residencia de aquéllos las Tarjetas de inscripción correspondientes.

De acuerdo con el artículo octavo de la mencionada Ley, todos los españoles están obligados a pedir por sí o por delegación, la inscripción, a efectos de alistamiento, en el Ayuntamiento o Consulado correspondiente a su lugar de residencia.

Tendrá la consideración de lugar de residencia, para los residentes en territorio nacional, el Municipio que figura en el

Documento Nacional de Identidad correspondiente al domicilio del interesado.

Los mozos o sus representantes legales efectuarán la inscripción en las oficinas de las Juntas Municipales de distrito correspondientes a su domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y se advierte a los que dejaran de cumplir la anterior disposición que incurrirán en la responsabilidad reglamentariamente prevista, y que los mozos no podrán ser declarados excedentes del contingente excepto por circunstancias extraordinarias debidamente justificadas

..... de ..... de 1984.

El Alcalde  
Juntas MunicipalesCaja de Recluta Domicilio  
correspondiente

**AYUDANTIA MILITAR DE MARINA  
DEL DISTRITO DE LAREDO**

4079

Relación nominal y filiada de los Mozos de la Matrícula Naval del Trozo Marítimo de Laredo (Cantabria) del Reemplazo de 1986, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, al objeto de que por los respectivos Ayuntamientos de su nacimiento, sean Excluidos del Alistamiento del Ejército de Tierra.

Eduardo Manuel Caballero hijo de Pedro e Hilaria natural de Logroño con residencia en Laredo. Fecha de nacimiento: el 4 de Mayo de 1966.

Laredo, 30 de Noviembre de 1984.  
El T. de N.- Ayudante Militar de Marina

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BILBAO**

3988

Relación nominal de los incriptos pertenecientes al reemplazo de 1986, por Marina, nacidos el año 1967, en la provincia Logroño y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Antonio Parras Martínez hijo de Antolin y Araceli natural de Logroño con residencia en Bermeo. Fecha de nacimiento: el 13 de enero de 1967.

Bermeo, 16 de Noviembre de 1984.  
El Tn. Ayte. Militar de Marina

**VI ANUNCIOS VARIOS**

**CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE LA RIOJA**

4034

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario números 90-14.276.032-2 de Badarán; 90-18.232.835-2 de Calahorra; 90-70.273.631-6 90-70.299.163-0, y 90-81.275.107-2 todas ellas de Logroño, así como de las Imposiciones a Plazo Fijo números 18-59.105 de Calahorra, 35-83.826 de Igea; 54-84.329 de Santo Domingo de la Calzada; y 81-82.556 de Logroño, todas ellas por extravío, se pone en conocimiento del público que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos títulos de Libretas e Imposiciones a plazo en favor de sus titulares.

Logroño, 28 de Noviembre de 1984.

SUSCRIPCIONES	
Año .....	1.500
Semestre .....	1.000
Trimestre .....	750
EJEMPLARES SUELTOS	
Mes fecha .....	30
Mes anterior .....	50
Más de un año .....	100
ANUNCIOS	
Cada palabra 5, pts.	

**EDITA**  
Comunidad Autónoma de La Rioja  
Redacción y Administración: Vara de Rey, 3  
**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**  
Franqueo Concertado (26/2)  
Se publica: Martes, Jueves y Sábados  
Gráficas Ochoa  
Dres. Castroviejo, 19 - Logroño

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto. La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja